



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Coomultrasan
Demandado	Sandra Patricia Mesa Mantilla
Asunto	Niega Mandamiento de Pago
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00274-00

Encontrándose al despacho el expediente de la referencia, se advierte que el documento que fue presentado como título valor no reúne los requisitos para tenerse como título ejecutivo, pues debe recordarse que al tenor de lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, la obligación que se busca recaudar no solamente debe provenir del deudor o su causante, sino que también debe ser expresa, clara y exigible.

De esta forma, luego de inspeccionar el documento descrito con antelación cae en la cuenta este administrador de justicia que en el mismo se omite la fecha de vencimiento, por lo que se infiere que no reúne el elemento de ser exigible la prestación que ahora se demanda, y en consecuencia de ello, en virtud de lo previsto en el inciso 1° del artículo 430 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. Negar el mandamiento de pago deprecado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

569b61b48c7506cb009db0afcddddd31c21d5c7abd7a2a81fd0ab482b4977766

Documento generado en 20/08/2020 05:57:59 a.m.